



Comunidad de Madrid

PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS ALUMNOS AL PROGRAMA DE ENRIQUECIMIENTO EDUCATIVO PARA ALUMNOS CON ALTAS CAPACIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID (PEAC) PARA EL CURSO 2020-2021

La detección y evaluación psicopedagógica de los alumnos con altas capacidades, así como la aplicación de las medidas específicas de atención educativa, son actuaciones habituales enmarcadas en la atención a la diversidad que recaen esencialmente sobre los propios centros educativos y sobre los Servicios de Orientación de la Comunidad de Madrid que correspondan, según la etapa educativa y la titularidad del centro docente.

Numerosas investigaciones indican que aproximadamente el 3 % del alumnado tiene perfil de alta capacidad pero hay bastantes alumnos, especialmente si se trata de niñas o de alumnado en general perteneciente a entornos desfavorecidos, que nunca son detectados e identificados, pasan desapercibidos y con ello no se les posibilita desarrollar su potencial educativo.

En la práctica, curso tras curso, los datos muestran que la detección de los alumnos con altas capacidades, especialmente en los primeros cursos de Educación Primaria, presenta un claro sesgo de género: el número de niños que los centros educativos proponen para evaluación y valoración de posible alta capacidad es muy superior al número de niñas. Esta circunstancia, sobre cuyo origen se ha investigado y debatido en repetidas ocasiones, explica por qué, posteriormente, el número de alumnos que se incorporan al Programa de Enriquecimiento Educativo de la Comunidad de Madrid duplica prácticamente al número de alumnas.

Dado que este fenómeno no se corresponde con la distribución real del alumnado con alta capacidad en las aulas, con el fin de evitar que un elevado número de alumnas y de alumnos que pertenecen a entornos desfavorecidos y que pudiesen tener perfil de alta capacidad intelectual puedan pasar desapercibidos, es necesario que los centros educativos tengan en cuenta esta circunstancia en los procesos de detección y propuesta de valoración del alumnado con posible alta capacidad.

Al concluir el proceso de valoración psicopedagógica, el Servicio de Orientación correspondiente, emite un informe en el que se recoge la existencia o no de un perfil de alta capacidad en el alumno. Cuando existe alta capacidad es necesario proporcionar a estos alumnos la respuesta educativa correspondiente en el ámbito escolar y familiar y hacerlo constar en los documentos oficiales del centro.

Complementariamente a la respuesta educativa que los centros deben proporcionar a los alumnos con alta capacidad, cuando se dan criterios específicos de edad, de perfil y compromiso personal y se cuenta con la autorización e implicación de la familia, en numerosas ocasiones también se propone la participación del alumno con altas capacidades intelectuales en el Programa de Enriquecimiento Educativo (PEAC) de la Comunidad de Madrid, que tiene carácter voluntario, extracurricular y extraescolar.

A la hora de definir el procedimiento para la incorporación de nuevos alumnos al Programa de Enriquecimiento Educativo (PEAC) a partir del curso 2020-2021 hay que tener en cuenta lo dicho anteriormente, la capacidad de las seis sedes del Programa, el posible incremento del número de grupos y plazas, así como la previsión de continuidad de la mayor parte de los **2.400** alumnos que actualmente participan en el mismo. A la vista de lo anterior, la incorporación de nuevos alumnos con perfil de alta capacidad al Programa de Enriquecimiento Educativo a partir del curso 2020-2021 se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:





Comunidad de Madrid

1.- Centros públicos, centros privados sostenidos con fondos públicos y centros privados de la Comunidad de Madrid.

En el caso de los **centros públicos**, los EOEP o los Departamentos de Orientación incluirán la evaluación psicopedagógica de posibles alumnos con altas capacidades intelectuales en su Plan Anual de Trabajo. Los EOEP o los Departamentos de Orientación serán los responsables de valorar, completar y actualizar los informes que acrediten el perfil de altas capacidades intelectuales de un alumno, y de determinar si los alumnos con altas capacidades propuestos reúnen los criterios establecidos en el procedimiento que se describe en este documento para realizar la propuesta de incorporación al Programa de Enriquecimiento Educativo.

En el caso de los **centros educativos privados sostenidos con fondos públicos que tengan autorizado Servicio de Orientación en Educación Primaria para el curso 2019-2020¹** será el orientador de estos centros el responsable de realizar la evaluación psicopedagógica que acredite el perfil de altas capacidades de los alumnos escolarizados en Educación Primaria, a través del procedimiento establecido en estas Instrucciones, mediante la aplicación pruebas y llevando a cabo cuantas comprobaciones estimen oportunas. Asimismo, la valoración de los alumnos escolarizados en Educación Secundaria Obligatoria es responsabilidad de los orientadores de los **servicios de orientación financiados con fondos públicos** de los propios centros. Del mismo modo, una vez establecido el perfil de altas capacidades y que el alumno reúne los criterios establecidos en estas Instrucciones, les corresponde a los orientadores de estos centros realizar la propuesta de incorporación al Programa de Enriquecimiento Educativo, a través del procedimiento que se indica en el apartado cinco de este documento.

En el caso de los **centros educativos privados sostenidos con fondos públicos, que no tengan Servicio de Orientación autorizado en Educación Primaria**, los EOEP serán los responsables de valorar, completar y actualizar los informes realizados por dichos centros a alumnos escolarizados en Educación Primaria, mediante la aplicación de otras pruebas, y llevando a cabo cuantas comprobaciones estimen oportunas para acreditar el perfil de alta capacidad intelectual.

En el caso de los **centros educativos privados**, los EOEP son los responsables de valorar, completar y actualizar los informes realizados por dichos centros a alumnos escolarizados en cualquier etapa educativa, mediante la aplicación de otras pruebas, y llevando a cabo cuantas comprobaciones estimen oportunas.

En los dos últimos casos citados, en los que los EOEP de sector son los responsables de valorar, completar y actualizar los informes que acrediten el perfil de altas capacidades intelectuales de un alumno, también serán los responsables de determinar si los alumnos con altas capacidades propuestos reúnen los criterios establecidos en el procedimiento que se describe en este documento. Del mismo modo, corresponde a los EOEP realizar la propuesta de incorporación al Programa de Enriquecimiento Educativo.

Por ello, es necesario que los centros educativos privados sostenidos con fondos públicos que no tengan Servicio de Orientación autorizado en Educación Primaria y los centros privados remitan, **antes del 28 de febrero**, al EOEP de su sector los informes y/o las solicitudes de valoración de aquellos alumnos que pudieran ser candidatos para incorporarse al Programa de Enriquecimiento

¹ Resolución de 19 de agosto de 2019, de la Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio, por la que se establece el número de horas semanales de orientación autorizadas en Educación Primaria en centros concertados para el curso 2019-2020 (BOCM de 29 de agosto).





Comunidad de Madrid

Educativo, con objeto de garantizar que las solicitudes se ajusten en fecha y forma al procedimiento de incorporación de nuevos alumnos.

2.- Criterios

De cara a la incorporación de nuevos alumnos al Programa de Enriquecimiento Educativo los EOEP, los Departamentos de Orientación y los orientadores de los servicios de orientación autorizados y/o financiados en centros concertados deberán derivar únicamente a esta Dirección General, a través de su DAT correspondiente, aquellas propuestas que consideren que están ajustadas a los criterios que se citan a continuación, incluyendo según sea el caso la firma y el sello del director del Equipo o del Director del Centro.

En el proceso de análisis de solicitudes de incorporación al PEAC para el curso 2020/2021 se incluirán tanto las nuevas propuestas que se reciban como las correspondientes a solicitudes no atendidas en alguno de los dos cursos anteriores, siempre que todas ellas cumplan los criterios de edad y perfil que se señalan a continuación.

Los Servicios de Unidad de Programas Educativos de las Direcciones de Área Territorial podrán devolver aquellas solicitudes que, tras su supervisión/revisión por los técnicos de dicha Unidad se estime que no cumplan los criterios que se desarrollan en los siguientes apartados:

2.1.- CRITERIO DE EDAD

Solo se derivarán propuestas de incorporación de alumnos que durante el curso 2020-2021 vayan a cursar Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria

2.2.- CRITERIOS DE PRIORIDAD

Tendrá prioridad la incorporación de alumnos que vayan a cursar 1º o 2º de Educación Primaria durante el curso 2020-2021, siempre que hayan cumplido los 6 años de edad durante el año 2020 y que existan vacantes.

La valoración de las solicitudes correspondientes a otros niveles diferentes a 1º y 2º curso de Educación Primaria se llevará a cabo siempre que exista previsión de vacantes para los distintos niveles de la sede correspondiente del Programa.

Teniendo en cuenta los aspectos anteriormente citados: existencia de una clara diferencia en la proporción del número de alumnos y alumnas que participan en el PEAC así como las posibles diferencias en el acceso a oportunidades y actividades de enriquecimiento educativo, cuando el número de solicitudes de incorporación al PEAC para un nivel de edad y sede concreta sea superior a la previsión de vacantes se aplicarán de forma sucesiva los siguientes criterios de prioridad:

1. Alumnos escolarizados en centros públicos.
2. Alumnos escolarizados en centros privados sostenidos con fondos públicos.
3. Alumnos escolarizados en centros privados.

A su vez, dentro de cada uno de los tres grupos de solicitantes se priorizarán las solicitudes correspondientes a alumnas con alta capacidad.





Comunidad de Madrid

2.3.- CRITERIO DE PERFIL

La incorporación al Programa requiere que los alumnos con altas capacidades intelectuales reúnan las siguientes características: un desarrollo intelectual global armónico en las diferentes áreas del desarrollo y vías de aprendizaje, capacidad intelectual global igual o superior a 130, valoración positiva de la creatividad, de la persistencia en la tarea y de su competencia personal y social. Para determinar si el alumno reúne estas características es necesario tener presentes las siguientes indicaciones:

* Las solicitudes deberán estar actualizadas e incluir, **al menos, dos instrumentos o pruebas que evalúen la capacidad intelectual (CI) cuyos resultados coincidan**. Si el resultado de la primera prueba equivale a un percentil superior a 95, es imprescindible confirmarlo a través de otras pruebas de inteligencia. En el caso de que los resultados de ambas pruebas no sean homogéneos ni concluyentes se deberá realizar otra prueba adicional a modo de contraste. No se consideran como concluyentes aquellas pruebas cuya finalidad sea la realización de screening.

* Las solicitudes incluirán la valoración de la creatividad a través del análisis de producciones, recopilación y análisis de la información aportada por el equipo docente, y de la utilización de pruebas estandarizadas o cuestionarios específicos cuyos resultados supongan un percentil global igual o superior a 65. Todas las solicitudes deberán incluir información detallada relativa a la creatividad del alumno y los resultados de al menos una prueba estandarizada.

* Las solicitudes incluirán la valoración del estilo de aprendizaje, a través de cuestionarios específicos y de información solicitada al equipo docente. Se considera de especial relevancia la información aportada por el equipo docente relativa a la capacidad para trabajar en grupo, control y tiempos atencionales y la competencia social del alumno.

Para la propuesta de incorporación al Programa también se deberán valorar los siguientes aspectos, cuya información debe figurar en el documento "Síntesis del Informe Psicopedagógico" -Anexo III-:

- La participación en el Programa de Enriquecimiento Educativo requiere necesariamente poner en juego estrategias básicas (observación y atención, trabajo en equipo, análisis crítico...) para que el alumno pueda aprovechar su participación en las sesiones del Programa.
- El Programa de Enriquecimiento Educativo tiene un carácter eminentemente educativo y no tiene carácter terapéutico por lo que esta cuestión debe ser considerada a la hora de valorar la conveniencia o no de proponer la participación de un alumno en el mismo.
- Dado el carácter extracurricular y extraescolar del Programa, también se tomarán en consideración las oportunidades y posibilidades que el alumno tenga de participar en otros programas y actividades de enriquecimiento educativo o similar en horario extraescolar, en su municipio y/o centro educativo; así como el beneficio específico que pudiera tener para cada alumno su incorporación a este Programa.

4.- Compromiso de participación

La propuesta de incorporación debe incluir, en todos los casos, la autorización y el compromiso expreso de ambos progenitores, y en su caso del alumno, de asistencia continuada al Programa.





Comunidad de Madrid

Como el Programa se desarrolla los sábados en horario de mañana es necesario que las familias valoren su compatibilidad con otras actividades a las que asista o tenga previsto asistir su hijo, dado que la asistencia al PEAC es imprescindible para su continuidad.

5. Plazo de presentación de propuestas

Los Servicios de las Unidades de Programas Educativos dispondrán **hasta el 17 de abril de 2020** para cumplimentar y valorar la documentación que, a continuación, se relaciona, y remitirla a la Dirección General de Educación Infantil y Primaria:

- Valoración de la Dirección del Área Territorial de las solicitudes de los alumnos propuestos por los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) o por los Servicios de Orientación en Educación Primaria autorizados en centros educativos privados sostenidos con fondos públicos y de aquellas solicitudes propuestas por los Departamentos de Orientación, según corresponda. **Anexos I (a) o I (b)**. Aquellas solicitudes cuya valoración concluya que no se cumplen los criterios de edad o perfil establecidos en estas instrucciones serán devueltas a los Servicios de Orientación Correspondientes.
- Relación de alumnos propuestos por cada EOEP o por los Servicios de Orientación en Educación Primaria autorizados en centros educativos privados sostenidos con fondos públicos y relación de alumnos propuestos por cada Departamento de Orientación. **Anexos II (a) o II (b)**.
- Síntesis del informe psicopedagógico de cada alumno. **Anexo III o** bien el Informe generado por el Sistema RAICES, siempre que especifique la información que se detalla en estas Instrucciones y que incluya la idoneidad de la participación al PEAC (idoneidad del perfil del alumno en relación a la finalidad y destinatarios del Programa, valoración del beneficio específico que puede tener para el alumno su participación en el PEAC y valoración del criterio de compromiso).
- Propuesta del director del centro educativo de referencia del alumno. **Anexo IV**.
- Autorización de los padres o tutores legales. **Anexos V (a) o V (b)**.

6.- Valoración de las propuestas recibidas y criterios para la asignación de sede a los nuevos alumnos

Las solicitudes recibidas serán revisadas, siguiendo los criterios recogidos en el presente procedimiento.

A los alumnos de nueva incorporación que tengan algún hermano participando en el Programa de Enriquecimiento Educativo se les asignará la misma sede, siempre que existan vacantes.

A los alumnos de nueva incorporación se les asignará plaza en un grupo del PEAC que incluya alumnos escolarizados en su mismo curso/nivel educativo.

7.- Solicitudes recibidas fuera de plazo

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán recogidas por los Servicios de las Unidades de Programas correspondientes, y remitidas a esta Dirección General para su análisis y valoración en la siguiente convocatoria, correspondiente al curso 2021-2022.

8.- Información a las familias

A lo largo del mes de julio de 2020 se informará por escrito a las familias de aquellos alumnos para los que se prevea la incorporación al Programa de Enriquecimiento Educativo a partir del curso 2020-2021 indicando el nombre o referencia del grupo en el que han sido admitidos.





Comunidad de Madrid

Igualmente, se informará por escrito a los Servicios de Unidad de Programas Educativos para que trasladen esta información a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP), a los Departamentos de Orientación y a los Servicios de Orientación autorizados y/o financiados en centros concertados que realizaron dichas propuestas, con el fin de que puedan informar a los centros y, en su caso, a las familias.

9.- Solicitudes que no se puedan atender al no existir vacantes en los grupos de edad y sede que les correspondan

A partir del mes de noviembre de 2020, una vez finalizado el proceso de adjudicación de vacantes, todas las solicitudes de participación que no hayan podido ser atendidas hasta ese momento, bien sean solicitudes nuevas o bien solicitudes de reiteradas de cursos anteriores, serán incorporadas de oficio en el proceso de solicitud de participación para el PEAC del curso 2021-2022, no siendo necesario volver a remitir documentación añadida. No obstante, estas solicitudes se actualizarían a demanda de esta Dirección General.

Madrid, 13 de enero de 2020

El Director General
de Educación Infantil y Primaria

José Ignacio Martín Blasco

